



PLAN DE CALIDAD “MANUAL TÉCNICO”

PROCEDIMIENTO

CÓDIGO DE IDENTIFICACION: SCLL.PE.AL.01
CARÁCTER: DEFINITIVO
MACROPROCESO: PROCESO ESTRATÉGICO
PROCESO NIVEL 1: ÁREA LEGAL
PROCESO NIVEL 2:
TÍTULO: MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS

APROBACIÓN

EDICIÓN	REDACTADO	REVISADO
	Abogado	Encargado de Calidad
00	Cristian Yañez Rojas.	José Parra B.
FECHA EFECTIVIDAD	APROBADO	APROBADO
	Gerente de Explotación	Gerente General
	Claudio Almonacid A.	Carlos Barrientos V.

NATURALEZA DE LOS CAMBIOS RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR: N/A



SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LOS LAGOS S.A.

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS

LEY N° 21.595

EMPRESA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LOS LAGOS S.A.

Recibí _____ copia del Modelo de Prevención del Delito Ley N° 21.595, el cual me comprometo acatar y cumplir íntegramente.

Hago presente que dicho ejemplar me fue entregado en forma gratuita.

Nombre : _____

R.U.T. del Trabajador: _____

Fecha de Entrega : _____

EMPRESA
SOC. CONCESIONARIA DE LOS
LAGOS S.A.

FIRMA DEL TRABAJADOR

**MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS SOCIEDAD CONCESIONARIA LOS
LAGOS S.A.**

I.- Introducción

1.1. Definición de prevención de delitos

1.2. Alcance – objetivo

II.- Marco Jurídico

2.1. Categorías de delitos

2.2. Requisitos de aplicabilidad

2.3. Sanciones a la infracción de normas

2.3.1 Penas privativas o restrictivas de libertad o de otros derechos

2.3.2. Multa

2.3.3. Sanciones o medidas administrativas y penas

III.- Matriz de riesgo Sociedad Concesionaria Los Lagos S.A.

3.1 Estructura de prevención de delitos

3.1.1. Gerencia

3.1.2. Legal

3.1.3. Inversiones, Riesgos

3.1.4. Explotación

3.1.5. Administración y Finanzas

3.1.6. Seguridad y Medioambiente

3.1.7. Informática

3.1.8. Trámites Externos

3.1.9. Recursos Humanos

3.1.10. Operaciones y Conservación

3.1.11. Peajes

3.1.12. Técnica

3.1.13. Contabilidad

3.1.14. Administración - Tesorería

IV.- Estrategias de prevención de delitos

4.1. Implementación de medidas concretas

4.1.1. Gerencia

4.2.2. Legal

4.2.3. Inversiones, Riesgos

4.2.4. Explotación

4.2.5. Administración, Finanzas y Contabilidad

4.2.6. Seguridad y Medioambiente

4.2.7. Informática

4.2.8. Trámites Externos

4.2.9. Recursos Humanos

4.2.10. Operaciones y Conservación

4.2.11. Peajes

4.2.12. Técnica

4.2.13. Administración - Tesorería

4.2. Comunicación interna efectiva

4.3. Gestión de problemas

V.- Conclusiones

VI.- Recomendaciones

I.- Introducción

1.1. Definición de prevención de delitos

Es por la falta de una regulación sistematizada que regule las penas y consecuencias aplicables, que pueda significar un aporte a la persecución de estos delitos, que en el marco del proyecto de ley N°21.595 el Ministerio Público señala que los delitos económicos son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por personas naturales, o mediante personas jurídicas, que afectan el patrimonio de una o más víctimas, el sistema financiero o el mercado en general.

1.2. Alcance – objetivo

Dirigida a aquellos que cumplan alguna función de responsabilidad profesional en el ámbito de la empresa, como roles de gerencia, legales, financieros, administrativos, y en general, a aquellos que se encuentran en alguna área de liderazgo, y que, a raíz de la promulgación de la ley N°21.595, se necesita mayor comprensión, adaptación y preocupación respecto del manejo en las actuaciones y decisiones, ante este nuevo marco legal, sancionatorio y regulatorio que entrega dicha ley.

Para alcanzar estos objetivos, es fundamental instruir a quienes tienen roles significativos en la empresa con los conocimientos necesarios para poder prevenir la comisión de delitos, manteniendo una comunicación interna y externa fluida, con una gestión de crisis rápida y eficaz.

II.- Marco Jurídico

El presente documento fue elaborado usando como base la Ley N°21.595 denominada Ley de delitos económicos, promulgada el 07 de agosto del año 2023 que, salvo excepciones indicadas en la misma ley, entró en vigencia el 17 de agosto del mismo año. Esta ley tiene objetivo sistematizar los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente y regula las penas y consecuencias adicionales aplicables a las personas responsables de estos delitos, además de modificar diversos cuerpos legales para perfeccionar y complementar su normativa en el ámbito del derecho penal económico, lo que significó un gran avance en ese ámbito.

2.1. Categorías de delitos

En esta ley, se clasifican los delitos económicos en cuatro categorías, y en cada categoría se detalla un listado de figuras penales tipificadas en otros cuerpos legales y se agregan otras nuevas.

CATEGORÍAS

PRIMERA CATEGORÍA	SEGUNDA CATEGORÍA	TERCERA CATEGORÍA	CUARTA CATEGORÍA
<ul style="list-style-type: none">• DELITOS BANCARIOS• MERCADO DE VALORES• ENTRE OTROS	<ul style="list-style-type: none">• INFRACCIÓN AL CÓDIGO TRIBUTARIO• ORDENANZA DE ADUANAS• LEY GENERAL DE BANCOS• PROPIEDAD INTELLECTUAL• ENTRE OTROS	<ul style="list-style-type: none">• LEY SOBRE RECUPERACIÓN AL BOSQUE NATIVO• LEY SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE• ENTRE OTROS	<ul style="list-style-type: none">• RECEPCIÓN, LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS

Delitos de primera categoría: Indica el texto legal que serán considerados como delitos de primera categoría en toda circunstancia, los delitos bancarios y aquellos relacionados al Mercado de Valores, entre otros, mientras que los restantes tendrán esa calidad cuando sean perpetrados por determinadas personas en el ejercicio de cierto cargo, función o posición, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa o reúnan ciertas condiciones indicadas en la misma normativa.

Delitos de segunda categoría: En esta categoría, se consideran como delitos económicos los hechos que allí se señalan, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa, indicándose entre otros, infracción al Código Tributario, Ordenanza de Aduanas, Ley General de Bancos, Ley de Bosques, Código Penal, Propiedad Intelectual, Propiedad Industrial.

Delitos de tercera categoría: Señala que se considerarán como delitos económicos los hechos que se indican, siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido, en alguna de las formas previstas en los artículos 15 o 16 del Código Penal, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición de una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa, encontrándose entre otros, infracciones a la ley sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal y la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Delitos de cuarta categoría: Se señala específicamente en esta categoría los delitos de Receptación, lavado y blanqueo de activos.

2.2. Requisitos de aplicabilidad

La Ley 21.595 realizó una sistematización de los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente en Chile, y siendo su principal objetivo perfeccionar y complementar la normativa en el ámbito del derecho penal económico.

Debido a lo antes mencionado, podemos establecer requisitos generales, como la territorialidad, es decir, que los delitos ahí tipificados sean cometidos en territorio chileno, y también la intencionalidad, haciendo referencia a una conducta dolosa.

Por otro lado, la ley indica que puntualmente se requiere que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el hecho se encuentre previsto en las disposiciones legales que se indican.
2. Que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa.
3. Que el hecho fuera perpetrado para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

2.3. Sanciones a la infracción de normas

Esta ley lo que hace es introducir la aplicabilidad de penas privativas o restrictivas de libertad, además de multas cuya determinación deberá hacerse conforme lo indican las disposiciones legales, teniendo en cuenta que también se incorporaron inhabilidades y prohibiciones.

Por otra parte, establece un régimen especial de atenuantes y agravantes para la determinación de las penas aplicables a aquellos responsables de cometer estos delitos de tipo económicos.

Además, introduce penas sustitutivas a las penas privativas de libertad o restrictivas de libertad, la remisión condicional, reclusión parcial en el domicilio y reclusión parcial en establecimiento especial, excluyendo la libertad vigilada.

Y, por último, regula el comiso de ganancias obtenidas mediante la comisión de delitos económicos.

2.3.1 Penas privativas o restrictivas de libertad o de otros derechos

El artículo 9 de la ley 21.595 indica que estas penas son las que la propia ley sanciona, sin perjuicio de las consecuencias adicionales establecidas en el Párrafo 5.

Además, indica que, no obstante, la determinación de la pena de presidio o reclusión que deba ser impuesta, así como de su sustitución, se harán conforme con la presente ley. En subsidio serán aplicables las reglas generales de determinación y ejecución de las penas. En tanto no sean incompatibles con la presente ley.

2.3.2. Multa

Indica el artículo 10 de la ley 21.595 que todo delito económico conlleva además una pena de multa, cuya cuantía y determinación se establecerá conforme a la presente ley, así como la imposición de las inhabilitaciones y prohibiciones previstas en el Párrafo 5. Ni la multa ni las prohibiciones e inhabilitaciones podrán ser sustituidas.

En el caso que la ley que describe el hecho punible señalara una pena de multa superior al máximo por imponer conforme a esta ley, el tribunal se atenderá a lo que disponga dicha ley respecto a esa multa, en el margen que exceda al máximo antedicho.

2.3.3. Sanciones o medidas administrativas y penas

Según se establece en el artículo 11 de la ley 21.595, cuando un hecho constitutivo de delito pueda, asimismo, dar lugar a una o más sanciones o medidas administrativas, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 bis del Código Penal, es decir, que un hecho constitutivo de delito pueda asimismo dar lugar a una o más sanciones o medidas, no entorpece la imposición de las penas que procedan.

III.- Matriz de riesgo Sociedad Concesionaria de Los Lagos S.A.

Sociedad Concesionaria de Los Lagos S.A. es una empresa dedicada a diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la Obra Pública fiscal denominada Ruta 5 tramo Río Bueno – Puerto Montt. Ésta es la encargada de ejecutar, conservar y explotar las obras indicadas en el contrato según las bases de licitación entre los kilómetros 890 al 1.019,76 y entre los kilómetros 1.018,50 de la Ruta Cinco Sur y 1.023,57 de By Pass Puerto Montt.

3.1 Estructura de prevención de delitos

Según las distintas áreas de trabajo de la empresa, pueden verse transgredidos diferentes delitos tipificados y sancionados en la ley de delitos económicos. Estas áreas son:



3.1.1. Gerencia

En el marco de la responsabilidad de esta área, en la que gerencia realiza labores de organización, administración, dirección y control sobre distintas áreas de la empresa, es fundamental identificar los riesgos, principalmente la Ley 21.595 pone el foco en dos situaciones:

- **ART. 134 Ley 18.046 sobre S.A.:** Sanciona a directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una S.A. que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaran información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.
- **ART. 284 ter Código Penal:** Será sancionado el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechare económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las circunstancias previstas en los incisos primero o

segundo del art. 284 o en el art. 284 bis, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos.

3.1.2. Legal

El área legal tiene un rol esencial en la protección de los intereses de la empresa, asegurando que las decisiones, procesos y operaciones se realicen dentro del marco de la ley, ajustándose a altos estándares éticos y legales, para disminuir lo más posible los riesgos a los que se encuentra expuesta la empresa. De esta forma, es que el departamento legal maneja información relevante, que debe mantener en la más absoluta confidencialidad, de acuerdo a los protocolos establecidos, y teniendo especial cuidado en lo establecido en la Ley 21.595:

- **ART. 284 bis Código Penal:** Será castigado el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido: 1. Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio. 2. En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

3.1.3. Explotación

Esta área, como la encargada de validar el proceso de adjudicación a proveedores dentro de la organización, tiene por naturaleza la gestión de procesos de compras de bienes y servicios, suponiendo un riesgo la interacción con terceros al tener a cargo el uso de recursos de la empresa.

Como primer punto a destacar, está el hecho cierto de que existe un riesgo en los procesos de compra, tal como se indica en la Ley:

- **ART. 287 bis Código Penal: DE LA CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES.** ART. 287 bis: El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

En segundo lugar, estos procesos de compras pueden utilizarse para utilizar los recursos en actividades ilícitas, disponiendo de los bienes para otros fines, fingiendo compras de bienes o servicios, entre otros.

Por último, el proceso de compras puede estar expuesto a riesgos en el sentido de afectar la libre competencia en los mercados, como sucede con la colusión, fijando precios de compras de bienes o servicios; recibiendo sobornos de los oferentes, así la Ley lo indica:

- **ART. 287 ter Código Penal:** El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

3.1.4. Administración y Finanzas

Es el departamento encargado de tomar decisiones estratégicas, procurando el crecimiento de financiero de la empresa, de la mano con responsabilidades como preparar presupuestos y sus proyecciones financieras, administrar los recursos como el flujo de caja, informar a gerencia del estado financiero, y supervisar los procesos para reducir los riesgos.

Existen riesgos de comisión de delitos, asociados a la entrega de información falsa, que está considerada como un delito económico en la Ley 21.595:

- **ART. 160 DFL N°3 de 1997 Ley General de Bancos:** Será castigado el que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
- **ART. 22 DFL N°707 DE 1982, de la Ley sobre Cuentas corrientes bancarias y cheques:** Será sancionado el librador que girare sin tener de antemano fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado o retirare los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girare sobre cuenta cerrada o no existente, o revocare el cheque por causales distintas de las señaladas en el artículo 26, y que no consignare fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las cosas judiciales.
- **ART. 43 DFL N°707 DE 1982, de la Ley sobre Cuentas corrientes bancarias y cheques:** Será sancionada cualquier persona que en la gestión de notificación de un protesto de cheque tache de falsa su firma y resultare en definitiva que dicha firma es auténtica.
- **ART. 110 de la Ley 18.092 nuevas normas sobre letras de cambio y pagaré:** Será sancionada cualquier persona que, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva tachare de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resultare en definitiva que dicha firma es auténtica.
- **ART. 7 letra f) de la ley 20.009 que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude:** Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas.

- **ART. 7 letra h) de la ley 20.009 que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude:** Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

3.1.5. Seguridad y Medioambiente

Este departamento debe velar por identificar, describir y evaluar los principales riesgos penales ambientales que pueden configurarse como delitos económicos, de conformidad con la Ley N° 21.595, considerando la normativa forestal, ambiental y penal vigente, con especial énfasis en su impacto en la responsabilidad penal de la persona jurídica.

- **Artículo 21 del Decreto N° 4.363 de 1931, Ley de Bosques.** El artículo 21 prohíbe la corta, destrucción o explotación de bosques y formaciones vegetacionales en terrenos de protección sin autorización de la autoridad competente, estableciendo sanciones para su incumplimiento. **Riesgo:** Explotación forestal ilegal orientada a la obtención de beneficios económicos, mediante la reducción de costos regulatorios o el aprovechamiento no autorizado de recursos naturales, configurando delito económico ambiental.
- **Artículo 49 de la Ley N° 20.283, Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.** Esta norma sanciona la corta, destrucción o explotación de bosque nativo sin plan de manejo aprobado o en contravención a éste. **Riesgo:** Incumplimiento deliberado de planes de manejo forestal para maximizar rendimientos productivos, exponiendo a la organización a responsabilidad penal por delitos económicos ambientales.

- **Artículo 50 de la Ley N° 20.283.** Establece sanciones agravadas cuando las conductas recaen sobre bosque nativo de preservación, especies protegidas o áreas especialmente resguardadas. **Riesgo:** Mayor exposición penal por daño ambiental relevante, con especial reproche cuando el beneficio económico se obtiene a costa de bienes ambientales de alto valor ecológico.
- **Artículo 305 del Código Penal.** Sanciona la propagación indebida de agentes contaminantes que puedan poner en peligro la salud humana, animal o vegetal. **Riesgo:** Operaciones productivas que, para reducir costos, incumplen normas de control ambiental y generan contaminación, configurando delitos económicos en el contexto de una actividad empresarial.
- **Artículo 308 del Código Penal.** Castiga a quien, infringiendo leyes o reglamentos, cause daño grave al medio ambiente mediante emisiones, vertimientos o manejo indebido de sustancias peligrosas. **Riesgo:** Fallas estructurales en los sistemas de gestión ambiental o decisiones corporativas orientadas al lucro que deriven en daño ambiental significativo.
- **Artículo 310 del Código Penal.** Establece circunstancias agravantes, considerando la magnitud del daño ambiental, la reiteración de la conducta y el beneficio económico obtenido. **Riesgo:** Agravación de la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando exista obtención sistemática de beneficios económicos derivados de infracciones ambientales.
- **Artículo 37 bis del artículo segundo de la Ley N° 20.417.** Sanciona la entrega de información falsa, incompleta o engañosa a la Superintendencia del Medio Ambiente con el objeto de eludir fiscalizaciones o sanciones. **Riesgo:** Manipulación de reportes ambientales, declaraciones de cumplimiento o antecedentes técnicos para evitar sanciones económicas, configurando fraude regulatorio ambiental.

3.1.6. Informática

Este departamento tiene un papel fundamental para el desarrollo y crecimiento de la empresa, a través de la optimización de la gestión de la información y la tecnología, ya que, proporciona soluciones que impulsan la productividad y competitividad en el mercado, utilizando la tecnología para promover la innovación y también reducir costos. Es por esto, que la Ley 21.595 se encargó de considerar los delitos en esta área como delitos económicos, y se deben de tener en consideración a la hora de evitar riesgos:

- **ART. 1 Ley 21.459 establece normas sobre delitos informáticos:** Será castigado el ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impide el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- **ART. 2 Ley 21.459 establece normas sobre delitos informáticos:** Acceso ilícito. Será castigado el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
- **ART. 3 Ley 21.459 establece normas sobre delitos informáticos:** Interpretación ilícita. Será castigado el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- **ART. 4 Ley 21.459 establece normas sobre delitos informáticos:** Ataque a la integridad de los datos informáticos. Será castigo el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.
- **ART. 5 Ley 21.459 establece normas sobre delitos informáticos:** Falsificación informática. Será castigado el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Se incrementará la pena cuando la

conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio.

- **ART. 6 Ley 21.459 establece normas sobre delitos informáticos:** Receptación de datos informáticos. Será sancionado el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los art. 2, 3 y 5.
- **ART. 7 Ley 21.459 establece normas sobre delitos informáticos:** Fraude informático. Será castigado el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.
- **ART. 8 Ley 21.459 establece normas sobre delitos informáticos:** Abuso de los dispositivos. Será castigado el que para la perpetración de los previstos en los artículos 1º a 4º de esta ley o de las conductas señaladas en el art. 7º de la ley Nº20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

3.1.7. Recursos Humanos

El departamento de Recursos Humanos, es aquel que, entre otras funciones, es el encargado de la mantener una comunicación entre la empresa y los trabajadores. Es aquí, donde le corresponde la administración de sueldos, beneficios y otras prestaciones,

debiendo tener especial cuidado en el cumplimiento de la normativa laboral establecida en Chile, y que, la Ley 21.595 se encargó de reforzar, a través de los siguientes artículos:

- **ART. 13 Ley 17.332, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social:** Se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.
- **ART. 13 bis Ley 17.332, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social:** Se sancionará con la misma pena del art. 13 al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.
- **ART. 19 DL 3.500 de 1980, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones:** Será sancionado el empleador o entidad pagadora de subsidios que no pague oportunamente las cotizaciones, y cuando le correspondiere, según el caso, las cotizaciones de los trabajadores o subsidiados, deberá declararlas en la Administradora correspondiente, dentro del plazo.
- **ART. 23 DL 3.500 de 1980, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones:** Las Administradoras, sus directores y dependientes, no podrán ofrecer u otorgar a los afiliados o beneficiarios bajo ninguna circunstancia, otras pensiones, prestaciones o beneficios que los señalados en la ley, ya sea en forma directa o indirectamente ni aun a título gratuito o de cualquier otro modo. Será sancionada la infracción a lo dispuesto anteriormente.

- **ART. 61 bis inciso duodécimo DL 3.500 de 1980, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones:** Será sancionado el que obtenga beneficio patrimonial ilícito mediante fraude al afiliado o a sus beneficiarios o el que haga uso no autorizado de los datos de éstos, que en virtud de este artículo deban proporcionarse al Sistema o de aquellos contenidos en el listado a que se refiere el artículo 72 bis.

3.1.8. Operaciones y Conservación

Esta área tiene como propósito la producción de bienes y servicios que la empresa ofrece a terceros en el mercado. Por ende, existen riesgos dependiendo del giro de la empresa. Por tanto, siendo una empresa dedicada al diseño, construcción, mantención, explotación, el área de Operaciones, necesita especial resguardo frente al siguiente delito económico, indicado en la Ley 21.595:

- **ART. 168 DFL N°30 de 2004 sobre Ordenanza de Aduanas:** Delito de contrabando, el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, se encuentren prohibidas.

3.1.9. Contabilidad

El área de contabilidad desempeña un rol clave en la gestión financiera, debiendo actuar de forma estratégica para lograr el éxito empresarial, que se desarrolla a través de la toma de decisiones informadas, proporcionando de esta forma estabilidad y crecimiento sostenible en el tiempo. Es fundamental entonces, tener una planificación, ejecución y control de la información que se entrega. Es, por tanto, el punto clave, para no cometer los siguientes delitos considerados en la Ley 21.595:

- **ART. 97 N° 4 del Código Tributario: Sanción a las siguientes disposiciones tributarias: N°4:** Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan

inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de créditos o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

- **ART. 97 Nº 5 del Código Tributario:** La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.
- **ART. 97 Nº 8 del Código Tributario:** El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.
- **ART. 97 Nº 23 del Código Tributario:** El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.
- **ART. 97 Nº 25 del Código Tributario:** El que actúe como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente, o teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco. También se sancionará a quien efectúo transacciones con una persona que actúo como usuario de Zona Franca, sabiendo que no cuenta con la habilitación o la utiliza con la finalidad de defraudar al Fisco.
- **ART. 100 del Código Tributario:** Será castigado el contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.

- **ART. 134 inciso quinto DFL N°30 de 2004 sobre Ordenanza de Aduanas:** Todo aquel que perciba indebidamente la devolución (de gravámenes aduaneros) proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos, será sancionado con las penas y multas establecidas en el art. 7 de la ley N°18.480.

IV.- Estrategias de prevención de delitos

Este modelo de prevención está destinado a todas las áreas de la empresa, en sus distintos niveles y alcances, según su desempeño y responsabilidad que le corresponda a cada persona. En ese sentido, es necesario fijar lineamientos o medidas concretas respecto de su actuar en los procesos que le concierne, tanto de forma interna, como en su relación con terceros.

4.1. Implementación de medidas concretas

4.1.1. Gerencia

Se requiere que, para dirigir, organizar, controlar los procesos de la empresa, cuente con planificación e información completa sobre las distintas áreas de trabajo. Es fundamental que pueda identificar los riesgos y así mitigarlos. El Gerente, en su rol de representante de la sociedad, requiere tomar las siguientes medidas:

1. Declaración jurada de causas judiciales, en la cual el representante de la sociedad deberá firmar, declarando que no tiene juicios pendientes, sea como demandante o como demandado, directamente o a través de alguna de sus filiales o empresas incluidas en su Grupo Empresarial, en los términos del artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores.
2. Declaración sobre conflicto de Interés. Es necesario que se solicite esta declaración para declarar si está o no en conocimiento que la empresa a la que representa tiene entre sus socios, accionistas, representantes legales y/o trabajadores, a Directores, ejecutivos y/o

trabajadores del Grupo de Empresas de Maquinarias Sur S.A, hasta el nivel de gerentes, sus cónyuges, hijos. Padres, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos, yernos, nueras, suegros y cuñados. Sociedades de personas, sociedades en comandita por acciones, sociedades por acciones y sociedades anónimas abiertas o cerradas y en general todo tipo de personas jurídicas (incluyendo Corporaciones y Fundaciones), en que las personas indicadas precedentemente participen en ellas como socios o accionistas principales, o como gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las entidades indicadas. Ex directores o ex trabajadores del Grupo de Empresas de Maquinarias Sur S.A., así como las sociedades en las que estos sean socios o accionistas principales, dentro del término de 2 años desde que hubieren cesado en el cargo o terminado el vínculo laboral con quien se esté contratando. Si se toma conocimiento de esta relación, existe una obligación de informar tal situación, tan pronto como se tome conocimiento de ello.

3. Declaración jurada en materias de libre competencia. Proporcionar información completa y veraz.

4. Declaración jurada de información de persona expuesta políticamente.

5. Declaración jurada de información societaria de la persona jurídica. Antecedentes de la persona jurídica declarante, identificación de los socios/accionistas de la persona jurídica. Identificación de directores y ejecutivos principales (Gerente General, Presidente, Director) y Funcionarios públicos o personas políticamente expuestas.

4.2.2. Legal

Esta área tiene un rol principalmente informativo, para la prevención de delitos, sirviendo a la institución de la siguiente manera:

1. Informar a las demás áreas acerca de los riesgos y los delitos tipificados en la Ley N°21.595, entregando un conocimiento tal que permita disminuir la comisión de estos delitos.

2. Desempeñar un papel consultivo para identificar y mitigar riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento del modelo de prevención de delitos.

4.2.3. Explotación

Es fundamental para esta área y en el proceso de compra de bienes y servicios que se cumplan con las siguientes indicaciones:

1. Que existan licitaciones antes del proceso de adjudicación, concretamente tres licitaciones a la vista.
2. En los contratos importantes, es decir, en todos aquellos que tengan adjudicaciones por un largo período, se tiene que requerir al adjudicatario un certificado que compruebe que no hay relación de parentesco entre sus directores y los directores de Sociedad Concesionaria Los Lagos S.A.
3. Declaración jurada de vigencia de documentos, solo aplicable para aquellos proponentes que al momento de presentar su oferta tienen acreditación vigente.
- 4.- Se prohíbe la recepción de regalos corporativos o cualquier incentivo que se pueda entregar por parte de eventuales adjudicatarios o proveedores.

4.2.5. Administración, Finanzas y Contabilidad

El área contable y el área financiera tienen un papel principal en la gestión financiera, y a raíz de aquello, se puedan tomar decisiones correctas, en que se entregue información verdadera y, por tanto, es a través de una planificación ordenada y sostenible en el tiempo, que se puedan evitar riesgos:

1. Mantener la exactitud y confiabilidad de la información financiera.
2. Proporcionar información financiera oportuna y relevante para la toma de decisiones.
3. Análisis y evaluación de la situación financiera de la empresa.

4. Identificar y mitigar riesgos financieros.
5. Cumplimiento de obligaciones legales y tributarias.

4.2.6. Seguridad y Medioambiente

- 1.- Definición expresa de tolerancia cero frente a conductas que generen beneficio económico mediante infracciones ambientales.
- 2.- Facultades para supervisar planes de manejo forestal, autorizaciones ambientales y reportes a la autoridad.
- 3.- Verificación previa de existencia, vigencia y cumplimiento de planes de manejo conforme a la Ley N° 20.283.
- 4.- Registro interno de autorizaciones, resoluciones administrativas y coordenadas georreferenciadas de faenas.
- 5.- Identificación cartográfica de terrenos de protección, bosque nativo de preservación y especies protegidas.
- 6.- Bloqueo operativo de faenas sin autorización expresa de la autoridad competente.
- 7.- Implementación de procedimientos específicos para control de emisiones, vertimientos y residuos peligrosos.
- 8.- Integración del riesgo penal ambiental en la evaluación de proyectos y operaciones.
- 9.- Auditorías internas y externas sobre cumplimiento normativo ambiental y forestal.
- 10.- Registro documentado de hallazgos, medidas correctivas y seguimiento.
- 11.- Procedimientos formales para elaboración, revisión y validación de reportes entregados a la Superintendencia del Medio Ambiente. Separación de funciones entre quienes generan la información y quienes la validan
- 12.- Inclusión de obligaciones ambientales y penales en contratos con proveedores y contratistas.
- 13.- Incorporación expresa de sanciones internas por incumplimientos.

4.2.7. Informática

Si bien su rol principal es gestionar la infraestructura tecnológica, se debe avanzar en el desarrollo de sistemas y aplicaciones, teniendo como eje principal la protección de datos y sistemas, ya que, están constantemente expuestos a amenazas y vulnerabilidades. Debido a lo anterior, es que recomiendan las siguientes medidas:

1. Garantizar, a través de una planificación detallada, la disponibilidad y confiabilidad de los sistemas.
2. Mantener la seguridad y privacidad de la información.
3. Proporcionar soporte técnico para asistir a las demás áreas de la empresa en problemas técnicos como, por ejemplo, en la actualización de software y redes.
4. Tener especial cuidado en el cumplimiento de las regulaciones legales, que, a raíz del avance de la tecnología, se han incrementado.

4.2.8. Recursos Humanos

Como es sabido, la Ley 21.595 se encargó de sistematizar y tipificar lo establecido en la ley sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social y, por tanto, es fundamental que existan:

1. Políticas y procedimientos para la gestión eficaz en la administración de los sueldos y beneficios de los empleados, teniendo especial cuidado con el pago de las cotizaciones.
2. Desarrollar e implementar espacios de capacitación a los trabajadores, poniendo a su disposición toda información necesaria para mantener una relación positiva.
3. Es fundamental el conocimiento de las leyes laborales y sus regulaciones, promoviendo su correcta aplicación.

Implemente medidas para la prevención del delito, tales como:

1. Aprobar, modificar o rechazar las políticas y procedimientos relevantes para el funcionamiento del Modelo de prevención.
2. Supervisar la implementación y eficaz operación del Modelo de Prevención de Delitos, para lo que deberá recibir y evaluar los reportes de gestión y funcionamiento del Modelo que realice periódicamente cada jefe de área.
3. Aprobar, modificar o rechazar anualmente la Matriz de Riesgos de Delitos Ley 21.595 que se le presente por el área legal, con ayuda de cada jefe de área.
4. Tomar conocimiento las denuncias que se reciban por los canales establecidos por la Asociación respecto de la comisión de delitos o infracciones al Modelo de Prevención, así como también aprobar, modificar o rechazar las sanciones o acciones que se le propongan en relación a las denuncias.

4.2.9. Operaciones y Conservación

Es el área encargada de gestionar los procesos y actividades de la empresa. Frente a esto, se requieren medidas como:

1. Planificación, programación y control de la producción de bienes o servicios.
2. Coordinación de compras, almacenamientos y distribución de los bienes o servicios.
3. Cumplimiento de las tareas con un alto estándar de calidad, procurando reducir los tiempos, pero también mantener una calidad y consistencia en los servicios prestados.
4. Supervisión en los procesos y equipos.

4.2. Comunicación interna efectiva

El legislador chileno exigió en la Ley N° 20.393 que los modelos de prevención de delitos de las organizaciones contemplaran "sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las

personas que incumplan el sistema de prevención de delitos". Sin embargo, la nueva normativa agregó una expresión más específica.

Debía tratarse de "canales seguros de denuncia" y agregó que el sistema contemplará sanciones internas.

Podemos definir la denuncia como el acto de informar sobre sospechas de irregularidades o riesgo de irregularidades. Normalmente las irregularidades organizacionales son conocidas por la empresa por medio de alertas de colaboradores y por ello contar con un eficiente sistema de denuncia puede ayudar no solo en la tarea de evitar delitos, sino también en el afán de conocer lo más temprano posible cualquier irregularidad.

Un sistema de denuncias deberá apoyar y proteger a los denunciantes y a otras personas involucradas y asegurar que los informes de irregularidades se resuelvan de manera adecuada y oportuna.

- Se implementará un correo de denuncias etica@scloslagos.cl el que será recibido por el Gerente General, el Gerente Legal y el Gerente de Administración.
- Difusión del canal de denuncia por los distintos medios de difusión y capacitación a todo el personal.

V.- Conclusiones

La Ley 21.595 representó un avance significativo en la tipificación de los delitos económicos en Chile, en el que las empresas deben adecuarse a este nuevo marco legal, debiendo interpretar esta nueva realidad acorde a la operatividad de la empresa, manteniendo una sólida jerarquía en las distintas áreas, siendo la comunicación un pilar fundamental para poder ejercer las funciones diarias con la convicción que se actúa dentro de esta regulación

legal, reduciendo de esta forma las probabilidades de infringir la ley, tomando en cuenta que se amplía el catálogo de delitos y se establecen nuevas sanciones.

VI.- Recomendaciones

Por consiguiente, habiendo establecido a través de este modelo, medidas concretas a seguir, es que se indican las siguientes recomendaciones:

1. Cumplir con las directrices y normativas definidas para la implementación del modelo de prevención de delitos, específicamente aquellas definidas como medidas concretas, adecuándose a lo ahí establecido.
2. Desarrollar habilidades y conocimientos a través de la participación en programas de capacitación y difusión del modelo de prevención de delitos, contribuyendo en la implementación del mismo.
3. Comunicar de forma inmediata y a través de los canales definidos cualquier conducta que contravenga lo establecido en el Modelo de prevención de delitos o que indique la posible comisión de delitos establecidos en la Ley 21.595.